

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0012 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y CIRO ANGEL BAUTISTA SANCHEZ C.C. 7.732.153

1. CONSIDERACIONES

- 1) Que de conformidad con el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Jefe (E) de la Oficina Asesora de Comunicaciones del **ICETEX**, se plantea la necesidad de contratar un comunicador social organizacional y periodista, para que forje y aplique estrategias comunicativas enfocadas a fortalecer la cultura organizacional del **ICETEX**, ejecute el plan de medios internos y apoye las distintas campañas internas que se implementen para el cumplimiento de los objetivos corporativos.
- 2) Que adjunto al Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, la Jefe (E) de la Oficina Asesora de Comunicaciones del **ICETEX**, remitió a la Secretaría General, la hoja de vida de **CIRO ANGEL BAUTISTA SANCHEZ**, con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes para su contratación.
- 3). Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata directamente con **CIRO ANGEL BAUTISTA SANCHEZ** teniendo en cuenta que reúne las condiciones de idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto a contratar, según su formación académica, experiencia laboral, Hoja de Vida y documentos adjuntos, donde se demuestra que es idóneo para el cumplimiento del objeto contractual.
- 4). Que para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la presente orden de servicios.
- 5). Que la presente orden de servicios se fundamenta en el Artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el Literal d) del Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

2. CONTRATISTA

CIRO ANGEL BAUTISTA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.153 de Neiva.

3. OBJETO

Contratar la prestación de servicios profesionales de un comunicador social organizacional y periodista, para que forje y aplique estrategias comunicativas enfocadas a fortalecer la cultura organizacional del **ICETEX**, ejecute el plan de medios internos y apoye las distintas campañas internas que se implementen para el cumplimiento de los objetivos corporativos

4. PLAZO

El plazo de la presente orden será de seis (6) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. VALOR

El valor total de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$15.396.480.00)**, de los cuales **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$14.256.000)**, corresponden a los honorarios y la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$1.140.480)** corresponden al IVA - Régimen Simplificado.

6. FORMA DE PAGO

EL ICETEX pagará el valor de la orden en mensualidades vencidas a razón de **DOS MILLONES**



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0012 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y CIRO ANGEL BAUTISTA SANCHEZ C.C. 7.732.153

DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE por concepto de honorarios sin incluir IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por cada pago se efectuarán los descuentos correspondientes por ley; **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro con el informe de actividades mensuales y/o procesos asignados, el recibo a satisfacción suscrito por el interventor y/o supervisor de la orden y la copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión y salud, de conformidad con lo señalado en el literal d) del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso de que **EL CONTRATISTA** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. **PARÁGRAFO TERCER:** Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin.

7. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6° de esta orden de servicio están disponibles en el rubro 312 – 001 – 020 – 230 – 014 "REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS", según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP – EF – 2011 – 041, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX** el 03 de enero de 2011.

8. ENTREGABLES

EL CONTRATISTA deberá entregar para cada pago, el informe de actividades y/o procesos asignados debidamente avalado por el interventor y/o supervisor de la orden de servicios.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CONTRATISTA. 1) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. **2)** Poner a disposición del **ICETEX** toda su capacidad profesional, su experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual y cumplir con las actividades descritas en el presente documento. **3)** Constituir la Garantía establecida en el numeral 10° de la presente orden, dentro del plazo señalado por la Entidad. **4)** Proyectar y firmar, junto con el Supervisor de la orden, el Acta de Liquidación de la misma. **5)** Construir estrategias de comunicación organizacional. **6)** Redactar piezas comunicativas para los distintos canales de comunicación interna y externa. **7)** Diagramar piezas comunicativas para los distintos canales de comunicación interna y externa. **8)** Realizar proceso de comunicación interna para piezas comunicacionales como son carteleras, semanarios y cartero. **B) DEL ICETEX: 1)** Suministrar a **EL CONTRATISTA** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, **2)** Ejercer la supervisión y/ interventoría de la orden de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución de la misma, **3)** Recibir y revisar de forma oportuna los informes presentados por **EL CONTRATISTA** y expedir la Certificación de Recibo a Satisfacción, **4)** Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada.

10. GARANTÍA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR**



aef

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0012 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y CIRO ANGEL BAUTISTA SANCHEZ C.C. 7.732.153

"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, por el diez (10%) por ciento del valor de la orden con una vigencia que cubra el término de la misma y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más.

11. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la orden de servicios, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor de la orden de servicios.

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago a **EL CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

14. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA, con la suscripción de la presente orden de servicios, se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de esta orden de servicios o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que **EL ICETEX**, le suministre, en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicio, salvo que **EL ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0012 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y CIRO ANGEL BAUTISTA SANCHEZ C.C. 7.732.153

de conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA**, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

15. SUSPENSIÓN

Las partes contratantes podrán suspender la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de servicios, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión de la orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la Suspensión de esta Orden de Prestación de Servicios se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No.0920 del 11 de noviembre de 2009.

16. SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de servicios estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión y/o Interventoría de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el Artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008.

17. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Cumplimiento del objeto de la orden.
- e) Condición Resolutoria, de conformidad con el Artículo 1546 del Código Civil.
- f) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Secretaría General, el Supervisor y/o Interventor le entreguen, o que llegare a conocer para la ejecución de la presente orden de servicios, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.
- g) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva de la entidad.

18. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios y/o a utilizar al **ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0012 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y CIRO ANGEL BAUTISTA SANCHEZ C.C. 7.732.153

tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios. **PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del **ICETEX**, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

19. LIQUIDACIÓN

La presente orden de servicio será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos la Interventoría y/o Supervisión de la orden, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

21. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el Literal j) al Numeral 1° y un Inciso al Parágrafo 1° del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios.

23. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**, con ocasión de la presente orden.

Para todos los efectos legales de la presente contratación, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no estará obligado al cumplimiento de horario, ni existirá subordinación ni dependencia laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICETEX**, situación que estará vigilada para que no se presente por la Secretaría General y el Grupo de Contratación del **ICETEX**.

EL CONTRATISTA, como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el numeral 6° de la presente orden de servicios.

24. TRÁMITE PARA AFILIACIÓN A ARP

En la carta de aceptación de la presente orden, **EL CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0012 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y CIRO ANGEL BAUTISTA SANCHEZ C.C. 7.732.153

señalado en el Decreto 2800 de 2003. Para todos los efectos legales que se desprendan de esta orden de servicios y en el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales se entenderá que ella asume sus propios riesgos. En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que sí desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del **CONTRATISTA**.

25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual **EL CONTRATISTA** acepte por escrito esta orden de servicios se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el numeral 10° de la misma. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

26. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

03 ENE 2011


CAMPO ELÍAS VACA PERILLA
Secretario General (E)
ICETEX

o.o.

Revisó: Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratos – Secretaria General
Proyectó: Natalia Sofía Páez H/Abogada Especializada

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-041 RP 5864-041

Rubro: Remuneración Servicios Téc.

Código: 312-001-020-230-014

Fecha: 03-01-11 Registrado por 

